que fueren firmadas por tres y las que hicieren sobie negocios tocentes á sus Castillo, Cebellos, Cumplide, Elorrica Departamentos los Diputados que fue ga, Gujiola, Gonzáles Uruena, Iturbe. ren únicos por ellos,»

gar á votar y se sprobó por los mismos Veramendi, Rodríguez (D. D.), Rua. seffores que votaron en la anterior, ex-no, Santaelle, Verástegui y Zulorga, cepto el Sr. Trias que votó en contra.

Art. 55. Toda ley 6 decreto se iniciará precisamente en la Cámara de Di putados, y á la de Senadores corresponde la revisión.

ó reformarlo en su redacción para sal y Rosa, var les inconvenientes que presente; pero no podrá hacerle adiciones."

Suficientemente discutido no hubo lugar á votar y se acordó volviese á la regui, Rivera, Rodríguez Puebla, y Cominióu.

Los arisculos 56 y 57 los retiró.

Art. 68. La presentición de todo dic tamen de lev en la Camara de Diputados y su discusión de ben becerse en des distintos períodos de sesiones: mes en los casos de una urgencia que no admi peffar eus funciones en el Congreso los ta dilación, declarándolo así precisa. mente las dos Camaras, por dos tercios tes que se mencionan en la acta de la de sus nidividuos presentes, se podrá sesión del 1º del corriente. tomar eualquiera resolución en clase de provisional, y ésta será por el mismo becho de no ser confirmeda en el Biguiente piríodo.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se reprobé por 32 señores mguienten.

Arellano, Billestoros, Birasorde, Ca macho, Chico, Dublán, Espinosa (1). R.), Givori, Gomes Pelraza, Gordon (D. F.), Clordon (D. Luis), Herrera, Marra, Larrainger; Larres, Llauo, Mendez, Noriega, Ochoa, Pando, Qui-Sonce, Romirez (D. F.), Ramires (1). P.), Riva Palocio, Kudifguez (D. B), Verges (U. M.), y Zuloega.

Contra los Sree, Arreage, Cansoco, Jimenez, Ladron de Guevara, Lefragua, Morales, Muñoz Ledo, Orampo, Suficientemente discutido hubo lu- Ortiz Otero, Pérex Fernández, Reyes

> Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió por enfermedad:

Los Sres. Couto, Elguero, Espinosa "En ella podrá reprobar el scuerdo de los Monteros, Fernández, Pimentel,

Por tener licencia:

Los Sres, Baranda, Comonfort, Jiu-

Y sin ella:

Los Srea, C fielo, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no sa han presentado á desem-Sres. Diputados propietarios y suplen-

F. Elorriaga, Diputudo Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputedo Pe-

Juan M. Gonzelles, Diputado Sacre-

SES!ON

Del dia 10 de Diciembre de 1843.

Se abrió la sesión á las once y tres

Se aprobó el acta de la del día ante- greso." rier y se dió cuenta con un oficio del Gobierno Eclesiástico de Puebla, en de Constitución presentado al Cougreso pos su Comisión respectiva.

Al archive.

Puesto á discusión el artículo 59, en res siguientes. el corso de ella pidió la palabra el Sr. Gardoa (D. Luis) para hacer una pro-

llamó al orden á diche Sr. Gordoa, y niga. habiendo hecho éste presente que al concluir su exposición se proponía peartículos 62 y 63 del reglamento.

la balabra al Sr. Gordos para que fun- San Miguel, Rosa, y Ruano. dara la proposición, se reclamó el trámite por el mismo Sr. Gordon, apoya-Pmo el repetido Sr. Gordos que en su ne el reglamento. concepto debía practicarse, aogán reglamento, en los casos en que se precente una proposición suspensiva.

Puesto á discusión el trámite indicado, en el curso de ella, el Sr. Otere pidió se leyese el artículo 26 del regiamento que previene que toda proposición se presente por escrito al Presidente del Congreso.

Después de la lectura de este articalo, el Sr. Gordos presentó por escrito la siguiente proposición.

"Pido que se suspecda la discusión por los motivo que expondré al Con-

En seguida para fundarla continuó que acusa recibo del nuevo proyecto leyendo la exposición escrita que había comenzado á leer, y habiendo concluido, usó de la palabra en contra el Sr. Gól mez Pedraza, y en votación nominal pedida por el Sr. Lafragua, se reprobó la proposición suspensiva por 41 seño-

Arellano, Ballesteros, Barandiarán posición suspensiva, y comenzó á leer Bolaffos, Cunsece, Ceballos, Cumplido, una exposición sobre los defectos que Chico, Días Gusmán, Elorriaga, Fernota en el proyecto de Constitución, y nández, Chijiola, Ginori, Comez Pedraestando en esta lectura, los Bres. Ocam- za, Gunzález Urueña, Herrera, Ibarra. pe y Lafragua, fundados en que la im- Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, pagasción que hacía el Sr. Gordos no Lifragus, Llano, Mendez, Moraice, Nose contrain al artículo que se discutís, riega, Ochoa, Ortiz, Otero, Péres Ferne acercaron á la mesa para pedir al nándoz, Ramírez (D. P.), Reyes Vera-Br. Presidente que reclamara el orden. mendi, Riva Palacio, Rodrígues (D. J.), Santaelle, Trias, Vargas (D. J.), Var-En conseduencia, el Sr. Presidente gas (D. M.), Verástegui, Zulosga, v Zú-

Contra los Bres, Alas, Barasorda, Can dir que se suspendiera la discusión, el macho, Cañas, Cartillo, Couto, Kacobe-Sr. Presidente dispuso se leyeran los do, Espinosa (D. R.), Gordos (D. F.), Gordon (D. Lui-), Larrainear, Muffos Ledo, Péres Tagle, Pimentel, Quifica Y habiéndole concedido nuevamente nes, Rodrígues (D. S.), Rodrígues de

El Sr Fernándes pidió se pusiera de per etres cuatro señores que funda- en esta votación por la negativa les asban ese miame reclame, en lo que ex- nores que estabau fuera, según previe-

> El Sr. Presidente contestó que el reglamento había de los que se salen en ENT. 484, -Tom. XIV. -PLI. 22.

el acto de la votación, lo que no había sucedido en esta vez, habiendo además votado 60 señores, que es número su objetos de interés general, 6 de interés suficiente regún la ley.

Per fin, el Sr. Prosidente, conforme al artículo 25 del reglamento, mandó parar à la Comisión de Constitución las proposiciones del Sr. Gordea que fi la letra dicen.

"Proposicione: hechas al Soberane Congreso para reformar la organización política propuesta en el proyecte á discusión.

PODER LEGISLATIVO.

- 1. Kl ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso Nacional en los términos y del modo que previene esta Constitución.
- 2. El Congreso Nacional se compone de dos Camaras iguales en facultades, que son la Cimara de Diputidos y la de Senadores.
- 3. Toda iniciativa sobre contribuciones se presentará primero en la Cámara de Diputados.
- 4. Cada Cámara revisará los provecton que le remita la ctra, pudiendo haciones que creyere convenientes, y en esa caso, remitirá el provecto á la de su origen, la que sólo se ocupará de las alteracioi e del proyecto para aprobarlas ó reprobarlas, y en este último caso se tendrá el proyecto per desechado, y no se podrá volver á presentar hasta el siguiente periodo de sesiones.
- 5. Aprobado un provecto per las Ca-cicio del patronato. maras, se remitira al Presidente para su sanción.
- greso sera obligatorio sin la sanción del administración interior en los cusos en President, y una vez sancionado ten- que se ofreciere duda sobre la compedra el caracter de ley 6 decreto.

- 7. Corresponde al Poder Legislativo dictar leyes y decretos sobre todos los común á dos ó más Departamento, y con especialidad le corresponde
- I. Imponer contribuciones directas indirectas para los gastos del servicio nacional, pudiendo establecer las primeras hata por un año, y las segundas hasta por dos, y ambas cesarán al vencimiento de sus términos si no fueren prorrogadas por una ley.
- Il Reconocer la deuda pública y determinar el modo de cubrirla.

Solo en virtud de una ley podráu graraise les fondes públices.

- III. Aprobar los presupuestos de gastos y rentas de la Nación.
- IV. Reducir los gastos é impuestos de los Departamentos cuando unos y etros fueren excesivos.
- V. Decretar anualmente la fuerza de mar y tierra que debe estar en servicio: dar reglamentos y ordenanzas para su alistamiento y fijar el contingente de hombres que debe dar cada Deparramento.
- VI. Permitir la entrada de tropas cer en ellos las adiciones 6 modifica- en la República y la salida fuera de lla á las nacionales.
 - VII. Aprebir toda clase de tratados que celebre el Gobierno con las potencius extranjeras,
 - VIII. Dar instrucción al Gobierno para celebrar concordatos, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejer-
- IN. Autorizar á las Asambleas Departamentales para que dicten las dis-6. Ningún acto legislativo del Con- posiciones convenientes á su respectiva teucia de aquellas.

arregladas á sus atribuciones.

XI Decretar la guerra.

- 8. Unos mismos Cóligos regirán en el período signiente de sesiones. toda la Nación con solo las excepciones que demandare el interés local de todos sadas especialmente por una ley.
- 9. Cada dos años se renovará la Cámara de Diputados por mitad, y la de Benadores por terceras partes.

PODER EJECUTIVO.

- 1º Para ser Presidente de la República, se ne cosita primoro ser mexicano por nacimiento.
- 2.º Residir en el territorio de la República al tiempo de la eleccióu.
- 3.º Ser del estado secular.
- 4.º Tener cuarenta años de edad cumplidos.
- 5.º Tener una propiedad, industria ó empleo que le produzea lo menos.... 3,000 pesos de renta.
- 6° Entre sus atribuciones tendrá:
- I. La de nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho.
- II. Nombrar á los Gobernadores de los Departamentos á propuesta en terna de las respectivas Asambleas, y removerlos libremente.
- terna deberá nombrar uno de les nueve
- III. Hacer observaciones á las leyou y decretos del Congreso general ó

X. Reprobar las disposiciones de las suspender su sanción de acuerdo con el miamas Asambleas cuando no estén Consejo; en el primer caso es observará lo prevenido en el lart. 53 del proyecto de Constitución, y en el segundo se tendrá la ley por desechada y no podrá proponerse en las Cámaras hasta

- IV. Convocar al Congreso á sesion los Departamentos y que podrán decre- pes extraordinarias cuando lo juzgare tar las respectivas Asambleas autori- conveniente, sen lando les asuntos de que deberá ocuparse en la misma cou-
 - V. Dirigir las relaciones diplomáticas, y ratificar toda clase de tratados, previa en este caso la aprobación legislativa.
 - VI. Declarar la guerra previo el deoroto correspondiente del Legislativo.
 - 3.º El Presidente durará cinco sños y podrá ser reelegido una sola vez, y en este caso, no podrá ser elegido por tercera vez sino pasados á lo menos 5 ños después de la segunda.

CONSEJO DE GOBIERNO.

- 1.º Habrá un Consejo de Gobierno ompuesto de once individuos elegidos por el Presinento en la forma siguien-
- 2.º Por esta vez cada Asamblea Deartamental presentará dos individuos que rennan las condiciones que exige sta Constitución, y el Prosidente nombrará de entre los presentados los once ndividuos.

En lo sucesivo se lleparáu las vacaptes proponiendo las Asambl-as uno por cada vacante, de entre los cuales nom-El Presidente podrá devolver hasta brará el Presidente al propietario si de dos ternas, pero á la presentación de la los propuestos hubiere diez que reunieren cinco o más votos de las Asamde que se compondrán las tres ternas. bleas, de entre ellos se hará el nombramieuto.

3. Los Consejeros serán perpetuos,

y no podrán ser demandados civil ni eriminalmente sino ante la Suprema Corte de Justicia y previa la declaración de haber lugar á la formación de causa por la Cámara de Diputados.

- 4º Las sesiones del Consejo serán secretas, pero deberán publicarse en l parte correspondiente en les casos en los casos en que se exige el acuerdo del Presidente con el Consejo, expresándone los votos motivados de cada uno de los que asistieron á la sesión.
- 5º No podrá haber Consejo sin la concurrencia á lo menos de siete Con-

Para ser Consciero se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus dorechos, del estado secular, teuer 40 años de edad, y haber servido como Diputado, Senador, Ministro. ó ex Consejero; y siendo de la clase militar, bastará que sean Generales de división, o efectivos de brigada; pero nunca podrá haber más de dos de dicha clase en el Con-

7. Las atribuciones del Cuerpo son

Dar al Gobierno su opinion en los casos en que lo exige la Constitución y en los que exigieren las leves.

Darla igualmente en los que fuere consultado por el Gobierno y en los cuales el voto será fundada y puramente consultivo.

Preparar con encargo del Gohierno las ordenes y reglamentos para la rjecución de las leyes, así como los trabajos legislativos que el G. bierno terga que presentar á las Camaras.

oradores para que soctengan cualquier tamento. punto ante las Camaras á los individuos del Consejo.

ADMINISTRACION DEPARTA. MENTAL.

- 1.º Las Asambleas Departamentales se renovarán cada dos años por mitad.
- 2º Corresponde á las Asambleas:
- I. Dictar todas las medides que tiendan á fomentar sus establecimientos públicos y crear otros nuevos; fomentar su agricultura, industria y artículos por los medios que les parezca más convenientes.
- II. Docretar la apertura de sus caminos, construcción de puentes y calzadas y cuidar de la conservación de estos objetos.
- III. Hacer los censos y catastros de us respectivos territorios y dividir estos en secciones según lo exija la recta administración.
- IV. Decretar anualmente el presnpuesto de sus gastos y rentas, y arredar la recaudación inversiva y contabilidad de catas.
- V. Desempeñar las funciones que les encarga la Constitución y que en lo succesivo les encargaren las leyes.
- VI. Dictar todas las disposiciones reativas á su administración interior y que sean de un interés puramente lo-
- 3º Restricciones de las Asambleas,
- 1º No podrán derogar de ningún modo la Constitución y ley generales.
- 2° No podrán irrogar con sus disposic'oues ningúu perjuicio á los intereses le dichos I) partamentos, ni á los derechos individuales de sus respectivos habitantes, aunque en estos casos se 8. El Gobierno potrá nombrar de trate del beneficio del mismo Depar-
 - 3. Por último, no podrá decidir na-

da sobre asuntos generales ó de la com. netencia del Congreso.

8º Las disposiciones legislativas de las Ammbleas no serán obligatorias sin la aprobación del Gobernador.

Contianó y quedó pendiente la disensión arriba dicha del artículo 59 del proyecto de Constitucion.

Se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Espinosa de los Monteros, y Pando.

Por tener licencia:

Los S'es. Andrade, Baranda, Comoufort, Jauregui, Rivera y Soto.

Y sin ella:

(D. F), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sree. Diputados propietarios y suplentes que se mencionau en la acta de la sesión del 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Se- nes. cretario.

Juan M. González, Diputado Secre-

SESION

Del día 13 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos de la mañana, y aprobada el acta de la se. sión del día 10 del actual, continuó la discusión del artículo 59 del título 3º, ol cual, reformado por la Comisión ou el curso del debate, quedó en estos tér-

Art. 59. Aprobado un proyecto y autorizado por los Presidentes y Secratarios de cada Cámara, se pasará al Presidento de la República para su publicación.

Si éste, de acuerdo con el Consejo. lo devolviere dentro de veinte días, con observaciones, volverá á ser examinado; y aprobado de nuevo, si lo fuere, con dos tercios de los presentes de los de Los Sres Gutiérrez Mallen, Pérez ambes Camaras, pasará al Presidente de la República, quien lo publicará sin demora.

> Pasados los días concedidos para hacer observaciones, se tendrá por sancionada la lev.

> Los derechos del Congreso ó de 'alguno de las Cámaras, en uso de sus facultades electorales, económicas, ó de jurado, no están sujetos á observacio-

> Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar á se aprobó por 55 señores iguiertes:

Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Camacho, Cañas, Ceballos, Chico, Cumplido, Díaz Gusmán, Elguero, Elorriaga, E-cobedo, Espinosa (D. R.), Gajiola, Ginori, Gómez Pedra-

za, González Urueña, Gordea (D. F.) Herre-ra, Ibarra, Iturbe, Jimen z, Ladroo de Guevara, L. fragua, Larrea. Llano, Mendez, Morales, Muñoz Ledo, De la sesión secreta estrrordinaria del Noriego, Ocampo, Ochoa, Octiv, Oter ro, Pando, Pérez Fernández, Pérez Tagle, Pimentel, Reyes Veramendi. Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Pu-bla, Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Torres, Tifas, Vargas (D. F.), Vargas (D. M.), Verastegui, y Zuloaga.

Contra los Sres. Alas, Castillo, La rrainzar, Quiñones, Ramírez (1). F.) y Zunign.

Se levantó la sceión pública para entrar en secreta extraordiusria.

No esistió por enformedad:

Los Sres. Andrade, Canseco, Espinosa de los Monteros, Fernándoz, y Ramí rez (D. P.)

Por tener licencia:

Los Sres, Baranda, Bolañes, Comonfort, Rivers, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. , Caffedo, Gordon (D. Luis) Gutiérrez Mallen, y Vergara.

Aun no se han presentado a desempefiar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplent-s que se mencionan en el acta de la sesion del dia 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Juan M. Goncilez Prema, Diputado Secretario.

ACTA

13 de Diciembre de 1842 mandada inscrtar en la pública de ese dia.

L'ila y aprobada la acta de la del lia 9, se dis cuenta con el siguiente oficio del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Mariua.

Exmos, Señores:

El Exmo. Sr. Gobernador y Comandante General de Puebla, ha remitido ·l acta de la ciudad de Huejocingo que el Exmo. Sr. Presidente substituto se ha servido prevenirme que original la remita á V. E. para que se sirvau dar cuenta al Congreso Constituyente, y al verificarlo, protesto á V. E. mi más alta y distinguida consideración.

Dios y Libertad, México, Diciembre 13 de 1842 .- José Maria Tornel.

Exmos. Secretarios del Congresollamado Constituyente.

Y habiendose pedido se levese la sc. ta a que bace referencia, auf se verificó, y su tenor es el siguiente:

Sello quinto, medio real, para los fios de 1842 y 1843.

En la ciudad de Huajocingo, á ooce de Diciembro de mil ochocientos cuarento y dos, reunidos en las Casas Censi-toriales el Subprefecto, Alcaldes, Regideres y vecinos que subscribimos con Manuel Larrainzar, Diputado Se- objeto de manifestar nuestra opinion ; voluntad, sei como la de todo el Partido sobre el proyecto de Constitución que actualmente discute el Congrero que lle va el combre de Constituyente, leido d.cho proyecto, considerando que los grandes sacrificios del Ejercito en la jornada de Tacubaya, no tuvieron

Nación en su próxima ruina y ponerla dad pública. es estado de constituirse ecgún su voloptad.

lidas, aprovechando los grandes elementos que puso en acción el celo, patriotismo, energía y prudencia del ilustre General Sauta-Anna:

Que si la Constitución de 842, no siendo ni tan exagerada como el proyecto que se discute, ni la obra exclusiva de una facción, produjo, sin embargo las guerras civiles, la exaltación de las pasiones, les persecusiones, los destierros, la ambición desenfrenada de la parte raquitica y valdía de la Nación y la miseria pública per los despilfarros y depredaciones de la demagegia, mayores y sin limit-s deben ser los males que ocasionaría el proyecto, si se atiende á que no se respeta en él la religión sacrosanta de nuestros padres, puesto que se permite el ejercicio privado de cualquiera, centra los principios que deben seguire en un país católico de corazón, y contra las reglas de prudencia y buena política atendido el estado actual de nuestros pueblos.

Que ensancha la libertad de imprenta hasta convertirla en instrumento de sedición sin frene.

mexicanos virtuosos:

Cuando se prohibe que el ciudadano tados. en ejercicio de sus derechos sea obligado á la contribución de sangre, dejando bandidos y fascinerosos con peligro gra- presentaciones de los pueblos y del

dro fin que el muy noble de salvar á vísimo y casi indefectible á la neguri-

Que se pone en peligro cierto la Independencia nacional, porque á la vez Que po se derrocó la administración que establece las milicias civicas, fuenereada por las mezquinas sie to leyes de te inagotable de males y el error mas 1836, para elevar al poder á los parti. gravo que contenía la Constitución de dos y menos al que ba?o el brillo sor. 824, se hace más extensa en el proyecprendente de una exagerada libertad, to y todavia se liga a no def nder la ha causado á la patria los males todos integridad del Territorio y la Indepenque sun la agovian; sino para fundar dencia, sino solo cu su Departamento. su hoocetar y felicidad sobre bases so dando lugar con esa extravaganto taxa. tiva, a que un ejército extranjero por cualquiera diferencia política gane uno por uno los Departamentos hasta apoderarse del país por falta de Ejército.

> Que bajo el falso pretexto de filantropía, se prehiba la pena de muerte para que los delitos queden impunes por fulta de penitenciarias, de carceles, de presidios, de fondos para construirlos, y lo que es más, por falta de moralidad eu la mayor parte de los funcionarios encargados de esos etablecinicutos.

> Qua se inventa una elección de todos los poderes la más anárquica y revoluciouaria que ha podido imaginarse, sin garantias ni previsión, y para lograr que con audacia se apoderen del poder público los hombres atrevidos, sin mérito, siu virtudes ni saber, pero orgacizados en una facción para medrar á costa de la Patria; y finalmente, que establece y sistema la anarquía en todos y cada uno de sus títulos.

Considerando igualmente que si tal Constitución se saucionara, el primer fruto que produciria no podía ser otro que la desorganiz-ción social, y la rui-Que desconoce la necesidad, utilidad na de la República, lo que no es ni ha y servicios del Ejército compuesto de lito, ni podido ser voluntad de la Nación, cuyo bien es la base principal de la de Tacubaya que juraron los Dipu-

Que haci-ndo traición á este solemne por lo mismo las armas en mauos de juramento han desoí lo las aumisas re-

Ejército, pidiendo una carta que fuera se les había conferido el Gobierno prejusto medio entre las de 824 y 836, pa- visional, que continuará en el ejercicio ra desterrar à la vez la demagogia y la del poder que le cometieron las beses oligarquía, y estando por último mani de Tacubaya, nombrary una junta de fiesto, que el Congreso, desoyendo la notables de todos los Departamentos de voz rública y siguiendo las inspiracio- la Rapública, para que en un térmisones de un partido, ha fijado su opinión prefijado le presenten un proyecto de consignada en un proyecto tumultua- Constitución análoga á las circunstanrio y desorganizador, usando del dere- cias del peís, aunque precisamente salcho que tiene todo pueblo para repeler vándose los principios del sistema reuna ley opuesta a sus intereses y feli- publicano popular representativo: la cidad, y deseando ser los primeros en Independencia é integridad nacional, evitar los males graves que amenazan la religión de nuestros padres, sin toleá la Patria, de común acuerdo libre y rancia de otra alguna, y la división de expontaneamente, y por el solo impul- poderes. so del amor al suclo que nos vió nacer, hemos acordado y jurado cumplir los siguientes artículos.

esta acta, que no reconoce la Constitu- de la paz pública, de su seguridad y ción que emane del proyecto presenta- prosperidad, y por consiguiente el Godo y que actualmente se discute, y que bierno provisional dispondrá su apreusando del derecho que tiene todo pue- hensión para que sea juzgado y castigablo para admitir o no las leves funda- docomo corresponde. mentales que se le presentan para su adopción y juramento, retiran los po-

Art. 2° Que se pida al Gobierno provisional de la República por conducto Art. 6º Esta acta se elevará al Exmo. del Exmo. Sr. Gobernador del Depar- Sr. Gobernador del Departamento con tamento, disuelva inmediatamente la respetuoso oficio, suplicandole su cooreunión de Diputados, que abusando peración para los efectos del artículo de la confienza que en ellos se deposi- 3º 16, se atreven á precies rála Nación, 6 à que adopte una Constitución diametralmente opuceta á su voluntad é in- balss, Antonio Botello, Juan N. Mentereses, ó la reprobación que natural- diete, Crisanto Gntiérres, José Maria mente exige semejante abuso.

Art. 4º Cualquiera que intentare has cer valer por cualquier medio el proyecto de Constitución aprobado por los Art, 1º La ciudad de Husjocingo actuales Diputados, y que es el objeto protesta solemnemente por medio de de esta acta, será tenido como enemigo

Art. 5º Se invitará á las Prefecturas deres que en 10 de Abril de 1842 otor- de este Departamento, para que uniforgaron á los actuales Diputados por este mándose sus pretensiones, unan sus von Departamento por no haber correspon- tos á los nuestros, á fin de que los dedido á la confianza que se les dispensó más Departamentos, instruidos de nues. al nombrarlos para el Congreso Cons- tra decisión, dicten las medidas que tituyente, pues no han entendido ó no crean convenientes al propio fin y se han querido entender sus descos v vo- estve toda la República de la anarquia luntad empleados por el voto público en que sería precipitada indudablemenque ha reprobado los principios anár- te si se permitiera la Constitución de quicos asentados en el citado proyecto. los fatales designios de la mayoría de los Diputados reunidos en la Capital

José María Fernándes, Manuel Za-Mausil, José Ignacio Romero, Simon Acebedo, Pedro Ayala, Secretario, Ma-Art. 3º Que disuelva la reunión de nuel Zedefio, José María Cortes, Mi-Diputados, y cesando la Comissón que guel Moreno, Miguel Teysier, Josquis no Hernandes, Francisco Portal

El Sr. Presidente dió por trámite que se contestase de enterado y se devolviese la acta original al Gobierno, quedando copia autorizada de ella en la Secretaria, y que se diga á éste, qu de sus facultades.

presentaron los Bres. Lafrague, Ibarre cicio de sus funciones. y Ocampo, la proposición siguiente:

"Pedimos que se nombre una Comisión que en el acto redacte la contestación que debe darre al Gobierno, declarándose el Congreso en sesión perma-

Discutida suficientemente, con dispensa de trámites, hubo lugar á votar y se aprobó hasta la palabra Gobierno. después que á petición del Sr. Rodrí guez de San Miguel, se leyó el artículo 29 del reglamento, y se desechó el resto de dicha proposición.

El Sr. Presidente nombró para la Comisión acordada, á los Sres. Otero, Rosa, y Ramírez (D. F.), quienes se re tiraron en el acto, suspendiéndose en neguida la seción.

Continuó ésta á las cinco menos cuarto de la tarde, hora en que la Comisión presentó la minuta de contestación al Gobierno, la cual fué aprobada por una- Secretario. pimidad y dice así:

Exmo. Sr.:

Dimos cuenta al Congreso con la nota de V. E. de hoy, á la que acompaña la acta del levantamiento que han he-

Tinior, Patricio Osorio, Francisco He cho en Huejotzingo las autoridades poredia, Manuel Hernándes, Autonio Ro líticas y unos cuantos vecinos de aquella mero, Miguel Portal, Gorgonio Rami-ciudad; y la Augusta Asamblea ha rerez, Macario Gutiérrez, Cipriano Piey- suelto por unanimidad, se conteste que ro, Hipólito Savedra, Fernando Torres, no pudiendo tomar en consideración, Mariano Rosete, José Mantilla, Marias bejo ningún aspecto la acta de una sedición, se devuelva á V. E. por ser peculiar del Supremo Gobierno dictir lan providencias que el caso demanda.

El Congreso ha acordado con la miama unanimidad, que se diga & V. E. el Congreso espera que cumplirá con que por lo que respecta al contenido de sue altos deberes y usará debidamente la mencionada acta, la representación nacional sabe cuáles son los deberes que ha contraido para con los pueblos. " Apoyaron este trámite varios seño- los desempeñará hasta el momento en ree, y después de una ligera discusión, que se le impida por la fuerza el ejer-

> Dios y Libertad. México, 13 de Diciembre de 1842 .- José Marta Ginori, Diputado Secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Ma-

Finalmente, los Sres. Llano, Ginori, Morelos hicieron moción para que en a acta pública de este día, se inserta-Sen los documentos correspondientes de que se ha hecho mención, y se les diora publicidad con esta acta.

Tomada inmediatamente en consideración, fué aprobada dicha mozión, y se levanté la sesión á las cinco y cuarto de la tarde.

José Maria I. Ginori, Diputado

ENT. 485,-TOM. XIV.-PLI. 23.